

15

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

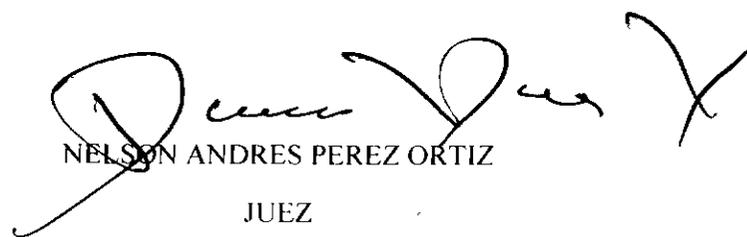
Bogotá, D.C. 05 SEP 2022

Expediente No. 28-2022-00174-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense los hechos, especificando cuales son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso del demandante al inmueble, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción.
2. Adecúense las pretensiones, precisando cuales son los linderos especiales del bien cuya usucapión se depreca, y los linderos generales del bien de mayor extensión del cual debe ser segregado.
3. Aportese certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Aportese certificado de libertad y tradición expedido con una antelación no superior a treinta días.
5. Aportese certificación del valor catastral que acredite el valor del inmueble objeto de la itis.
6. Acredítese que el poder fue remitido a la dirección que el apoderado tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE


 NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
 JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito Veintiocho Civil
 del Distrito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por Estado

No. 043 Fecha 06 SEP 2022

El Secretario(a) _____

